

*Acuerdo de 15 de julio, disponiendo la entrega al fondo de Instrucción pública de Chontales de tres mil pesos fuertes que le corresponden, y sus réditos.*

El Gobierno:

Con presencia del art. 1° de la ley de 14 de marzo de 1861 y del acuerdo de 18 de abril del mismo año que establecieron y declaran la acreeduría de la Junta de Instrucción pública de Chontales á la de Granada, de la cantidad de tres mil pesos que debió haber ingresado en el respectivo fondo: atendiendo á que hasta esta fecha aun no se ha verificado dicho entero, con notable perjuicio de la juventud de aquellos pueblos, y gravamen de los padres de familia que soportan una contribución mensual para subvenir á los gastos de la instrucción primaria de aquel Departamento, como lo ha informado el Prefecto respectivo; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1°. El Sr. Diputado don Dolores Flore, en cuyo poder existen los mecanismos tres mil pesos, hará directamente entero de ellos á la Tesorería del fondo de Instrucción pública de Chontales, en moneda fuerte, esta es, de cien centavos por peso, conforme el Gobierno lo tiene declarado por anteriores disposiciones, lo mismo que los réditos correspondientes, según está dispuesto por derecho.

2°. La Junta de Instrucción pública de Granada cancelará los documentos concernientes á la deuda del Sr. Flores, tan luego la de Chontales le dé aviso de haberse hecho el entero referido ó arreglado de cualquiera otra manera satisfactoria el mencionado pago.

3°. Cumplimentada esta disposición por el Sr. Flores, la Junta de Instrucción pública de Chontales suspenderá ó disminuirá el impuesto que pesa sobre los padres de familia, si con los réditos de sus fondos puede pagar á los preceptores.

Comuníquese. – Managua, junio 15 de 1864. – Martinez.

-----